

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 444 DE 2026

«Por la cual se establece el esquema de atención funeraria básica en los Cementerios de propiedad del Distrito Capital y se deroga la Resolución 442 de 2021»

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Único Sectorial 653 de 2025, y el artículo 3 numeral 2 del Acuerdo 001 de 2012 del Consejo Directivo de la Unidad,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 116 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece que, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP tiene como objeto garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control, entre otros, de los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito Capital, en el marco de sus competencias y funciones específicas.
2. Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto Único Sectorial 653 de 2025, y el Acuerdo 001 de 2012 del Consejo Directivo de la Unidad corresponde al Director General de la UAESP, fijar las tarifas de los servicios de cementerios y hornos crematorios de propiedad del Distrito Capital, lo cual constituye una competencia de naturaleza tarifaria y regulatoria circunscrita al ámbito de dichos servicios.
3. Que la competencia asignada a la UAESP en materia de servicios funerarios se circunscribe a la gestión, administración, y control de los servicios prestados en la infraestructura funeraria de propiedad del Distrito Capital, particularmente en lo relacionado con el destino final de los restos mortales, lo cual delimita el ámbito de su intervención institucional y excluye la asunción de competencias generales en materia de política social, asistencia integral o subsidios económicos de carácter amplio a cargo del Distrito.
4. Que de conformidad con el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011, modificado por la Ley 2421 de 2024, las entidades territoriales, con cargo a sus respectivos presupuestos, tienen la obligación de prestar asistencia de urgencia a las víctimas del conflicto armado interno, incluyendo la cobertura de los gastos funerarios cuando a ello haya lugar, en los términos definidos por la ley.
5. Que el artículo 50 de la Ley 1448 de 2011, modificado por la Ley 2421 de 2024, establece que, en los casos de víctimas del conflicto armado interno que carezcan de recursos económicos, las entidades territoriales deben asumir los gastos funerarios correspondientes, con cargo a su presupuesto, conforme a los criterios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad previstos en el ordenamiento jurídico, según lo establece el Artículo 50 de dicho marco normativo.
6. Que a la luz del párrafo del Artículo 50 mencionado, se establece que los costos funerarios y de traslado, en caso de que la víctima fallezca en un municipio distinto a su lugar habitual de residencia, serán sufragados por los municipios donde ocurrió el deceso y aquel en el que la víctima residía.
7. Que, el Decreto 1084 de 2015, en su artículo 2.2.6.3.3, dispone que los gastos funerarios de las víctimas deberán garantizar la inhumación a perpetuidad cuando esta resulte procedente conforme

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 444 DE 2026

«Por la cual se establece el esquema de atención funeraria básica en los Cementerios de propiedad del Distrito Capital y se deroga la Resolución 442 de 2021»

a la Ley 1408 de 2010 y previa orden de autoridad competente, en armonía con la voluntad de sus familiares y los requisitos técnicos aplicables.

8. Que la UAESP analizará técnicamente, en cada vigencia fiscal, la cantidad de recursos necesarios para cumplir con la asistencia funeraria a favor de las víctimas, en el marco de sus competencias y de acuerdo con su situación fiscal, y acreditará dicho cumplimiento ante el Comité Territorial de Justicia Transicional, de conformidad con la normatividad prevista para tal efecto, con lo establecido en el artículo 2.2.6.3.5 del Decreto 1084 de 2015.
9. A su vez, el Parágrafo 2 del mencionado Artículo 2.2.6.3.5 de la Ley 1084 de 2015, establece que cuando la víctima muera o sus cuerpos o restos sean hallados en un lugar distinto al de su residencia en el caso al que se refiere el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1448 de 2011, los municipios o distritos donde ocurrió el hecho y donde residía la víctima asumirán los costos de asistencia funeraria por partes iguales. La demostración del cumplimiento de esta obligación se hará ante el respectivo Comité Territorial de Justicia Transicional de su jurisdicción.
10. Que, las disposiciones anteriormente señaladas constituyen mandatos legales vigentes, específicos y exigibles, que imponen a las entidades territoriales obligaciones concretas en materia de atención funeraria para víctimas del conflicto armado interno que no cuenten con recursos económicos.
11. Que, en desarrollo del principio de legalidad del gasto público, previsto en la Constitución Política y en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, las entidades públicas únicamente pueden asumir obligaciones económicas y destinar recursos públicos cuando exista una habilitación normativa expresa, suficiente y vigente que sustente dicha erogación.
12. Que el Decreto Distrital 555 de 2021, mediante el cual se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, derogó los planes maestros sectoriales, incluido el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios adoptado mediante Decreto Distrital 313 de 2006, eliminando el marco de política pública que servía de fundamento para la implementación de esquemas de subvención funeraria.
13. Que el Acuerdo Distrital 927 de 2024, por medio del cual se adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 «*Bogotá Camina Segura*», no contempla metas, programas ni obligaciones específicas a cargo de la UAESP relacionadas con la implementación o mantenimiento de un esquema general de subvenciones funerarias de carácter abierto.
14. Que, el presente acto administrativo, prevé un mecanismo de garantía de acceso al servicio de destino final, aplicable en los casos previstos por la Ley 1448 de 2011, sus normas modificatorias, o por requerimiento de autoridad competente.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 444 DE 2026

«Por la cual se establece el esquema de atención funeraria básica en los Cementerios de propiedad del Distrito Capital y se deroga la Resolución 442 de 2021»

15. Que el esquema de subvenciones porcentuales previsto por la UAESP en la Resolución 442 de 2021, fue estructurado en un contexto normativo y de política pública distinto, apoyado en instrumentos que han perdido vigencia o han sido modificados sustancialmente, lo que hace jurídicamente inviable su mantenimiento en las condiciones actuales, en atención a los principios de legalidad del gasto, sostenibilidad fiscal y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos.
16. Que, resulta pertinente y necesario definir el alcance de la intervención de la UAESP en materia de atención funeraria con cargo a recursos públicos, restringiéndola exclusivamente a aquellos supuestos en los cuales exista un mandato legal expreso, una orden judicial o un requerimiento de autoridad competente, dentro del ámbito de sus competencias.
17. Que, en desarrollo de lo anterior, se hace necesario derogar el esquema general de subvenciones porcentuales previsto en la Resolución 442 de 2021 por un esquema, delimitado y jurídicamente determinado de atención funeraria de destino final, aplicable únicamente a supuestos expresamente definidos, con el fin de garantizar la adecuada utilización de los recursos públicos, la sostenibilidad del servicio y la seguridad jurídica de la entidad.
18. Que el diseño de un esquema aplicable únicamente a supuestos expresamente definidos de atención funeraria permite armonizar el cumplimiento de las obligaciones legales imperativas a cargo del Distrito Capital con los principios de eficiencia, economía, responsabilidad y sostenibilidad fiscal, evitando la consolidación de expectativas de cobertura generalizada o indefinida.
19. Que la prestación de los servicios funerarios en los cementerios de propiedad del Distrito Capital se realiza en el marco de contratos de concesión, razón por la cual cualquier reconocimiento económico a favor del concesionario u operador debe efectuarse conforme a las condiciones contractuales vigentes, sin que el presente acto administrativo modifique la asignación de riesgos, obligaciones y responsabilidades definida en dichos instrumentos de concesión.
20. Que, en consecuencia, el servicio funerario de destino final que se regula mediante el presente acto administrativo no constituye un subsidio en sentido estricto ni un programa abierto de ayudas económicas, ni genera situaciones jurídicas consolidadas o expectativas legítimas de cobertura por fuera de los supuestos expresamente previstos, ni un derecho autónomo de acceso a gratuidad. Sino un mecanismo excepcional en los casos expresamente previstos por la Ley 1448 de 2011 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, o por requerimientos de autoridad competente, en el marco de funciones misionales de la UAESP.
21. Que, en virtud de lo anterior, el presente acto administrativo no crea un sistema general de ayudas económicas, sino que establece un mecanismo de garantía de acceso al servicio funerario en los eventos en que exista una obligación jurídica expresa a cargo de la entidad, asegurando la coherencia entre el marco competencial de la UAESP, las condiciones contractuales vigentes y las normas presupuestales aplicables.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 444 DE 2026

«Por la cual se establece el esquema de atención funeraria básica en los Cementerios de propiedad del Distrito Capital y se deroga la Resolución 442 de 2021»

22. Que, de conformidad con lo expuesto, se hace necesario expedir un nuevo acto administrativo que sustituya integralmente la Resolución 442 de 2021, depure la técnica normativa, elimine el esquema de subvenciones porcentuales y establezca un marco jurídico claro, restrictivo y verificable para el reconocimiento del servicio funerario de destino final a cargo de la UAESP.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer el esquema de cobertura obligatoria del servicio funerario de destino final en los cementerios de propiedad del Distrito Capital. Este esquema es aplicable únicamente a los supuestos de cobertura obligatoria definidos en el artículo tercero del presente acto administrativo.

La prestación de los servicios de destino final estará a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP directamente o a través de un tercero que se contrate para tal fin, en ejercicio de sus funciones de administración, dirección y control de la infraestructura funeraria distrital.

La aplicación del presente esquema se realizará en armonía con los instrumentos contractuales vigentes para la operación de los cementerios y con sujeción a las normas presupuestales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Definiciones. Para efectos de la presente resolución, y en el marco de las competencias funcionales de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, se adoptan las siguientes definiciones, con el propósito de precisar el alcance operativo de las disposiciones aquí contenidas:

Atención funeraria: Servicios prestados en equipamientos de servicios funerarios, al ser humano fallecido y a sus deudos, a partir del deceso e incluye, trámites legales y/o forenses, transporte, laboratorio de tanatopraxia y conexos, sala de velación, servicio religioso, destino final, y servicios complementarios.

Cremación: En los hornos distritales se realiza el proceso de reducción por medio de energía térmica de los fallecidos, restos humanos y restos óseos.¹

Exhumación: Es el momento en el cual después del tiempo convenido o pactado inicialmente se realiza el retiro de los restos humanos, restos óseos o cenizas de la bóveda².

¹ <https://www.uaesp.gov.co/content/subdireccion-servicios-funerarios>

² <https://www.uaesp.gov.co/content/subdireccion-servicios-funerarios>

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 444 DE 2026

«Por la cual se establece el esquema de atención funeraria básica en los Cementerios de propiedad del Distrito Capital y se deroga la Resolución 442 de 2021»

Equipamientos del Servicio Funerario. Corresponde a las instalaciones, edificaciones, destinadas exclusivamente a la prestación del servicio funerario, comprende laboratorios de tanatopraxia, salas de velación y cementerios de cualquier tipo, así como, los destinados al servicio post mortem, donde se inhuman y/o conservan restos y/o cenizas humanas.

Inhumación: La inhumación en cementerios públicos distritales cuenta con 3 tipos de bóveda la destinada para recién fallecidos o restos humanos, la destinada a restos óseos conocida como osario y la destinada a las cenizas producto de la cremación o cenizario³

Servicio funerario de destino final: Servicios prestados en equipamientos de cementerios de propiedad del distrito, incluye los siguientes procedimientos: inhumación en bóveda, cremación del cadáver o restos humanos, exhumación e inhumación en osarios y/o cenizarios.

Supuestos de cobertura obligatoria: Eventos que habilitan el reconocimiento del servicio funerario de destino final a cargo de la UAESP, en los términos definidos en el artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Supuestos de cobertura obligatoria – Causales de procedencia. El servicio funerario de destino final a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –UAESP procederá exclusivamente en los siguientes supuestos:

- 1. Víctimas del conflicto armado interno sin recursos económicos:** Personas fallecidas o deudos que hayan sido reconocidos como víctimas del conflicto armado interno, de conformidad con lo previsto en la Ley 1448 de 2011 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, que carezcan de recursos económicos para sufragar los gastos funerarios, respecto de las cuales exista obligación legal a cargo de las entidades territoriales de asumir dichos costos.

La verificación de esta condición se realizará con base en la información del Registro Único de Víctimas – RUV o mediante certificación expedida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) o quien haga sus veces, y los parámetros establecidos por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).

La inhumación a perpetuidad procederá únicamente en los casos en que resulte aplicable conforme a la normativa vigente, Ley 1957 de 2019 (Estatutaria de la JEP) y la Ley 1922 de 2018, y todas aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, y previa orden de autoridad competente.

- 2. Mandatos legales específicos:** Eventos en los cuales una disposición legal expresa imponga a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP la obligación de asumir

³ <https://www.uaesp.gov.co/content/subdireccion-servicios-funerarios>

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 444 DE 2026

«Por la cual se establece el esquema de atención funeraria básica en los Cementerios de propiedad del Distrito Capital y se deroga la Resolución 442 de 2021»

el servicio funerario de destino final en los cementerios de propiedad del Distrito Capital, en los términos previstos en el ordenamiento jurídico vigente, y solicitudes formales elevadas por autoridades administrativas competentes.

- 3. Órdenes judiciales:** Eventos en los cuales una autoridad judicial, mediante providencia debidamente ejecutoriada o de cumplimiento inmediato, ordene la prestación del servicio funerario de destino final en los cementerios de propiedad del Distrito Capital con cargo a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP.

PARÁGRAFO PRIMERO. Enfoques diferenciales. La pertenencia a grupos poblacionales o la aplicación de enfoques diferenciales, por sí sola, no constituye un supuesto habilitante para el reconocimiento del servicio funerario de destino final, salvo que concurra alguno de los supuestos taxativos señalados en el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Competencia funcional. En todo caso, el reconocimiento del servicio funerario de destino final solo procederá cuando el supuesto invocado, además de corresponder a alguno de los eventos previstos en el presente artículo, se enmarque de manera clara y verificable dentro de las competencias legales y funcionales de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP.

ARTÍCULO TERCERO. Verificación de los supuestos de cobertura obligatoria. La verificación del cumplimiento de los supuestos de cobertura obligatoria previstos en el artículo tercero estará a cargo de la Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado Público de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, para el cumplimiento de dicha función, conforme al procedimiento interno que se adopte para tal efecto.

La verificación deberá realizarse de conformidad con el procedimiento vigente, teniendo en cuenta la base de información oficial, registros administrativos, certificaciones expedidas por autoridades competentes o documentos idóneos que permitan acreditar la configuración del supuesto correspondiente, sin perjuicio del principio de buena fe.

PARÁGRAFO CUARTO. Procedimiento interno. La UAESP adoptará, mediante acto administrativo o documento interno de carácter general, el procedimiento aplicable para la verificación, autorización y registro del servicio funerario de destino final.

Sin perjuicio de lo anterior, la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución no estará condicionada a la expedición previa de dicho procedimiento, el cual tendrá como finalidad desarrollar operativamente las disposiciones aquí contenidas y garantizar su adecuada implementación.

En todo caso, dicho procedimiento deberá establecer como mínimo: (i) los responsables de la verificación y autorización del servicio; (ii) los tiempos máximos para la atención de las solicitudes; (iii) los documentos o medios de acreditación de los supuestos habilitantes; (iv) los mecanismos de

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 444 DE 2026

«Por la cual se establece el esquema de atención funeraria básica en los Cementerios de propiedad del Distrito Capital y se deroga la Resolución 442 de 2021»

articulación con el concesionario u operador del servicio; y (v) los instrumentos de registro, control y trazabilidad de los casos atendidos.

PARÁGRAFO QUINTO. Principios de actuación. La verificación y reconocimiento del servicio funerario de destino final se realizará bajo los principios de eficiencia, economía, celeridad, coordinación administrativa y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos, evitando la imposición de requisitos innecesarios o desproporcionados.

ARTÍCULO QUINTO. Reconocimiento del costo del servicio. El costo del servicio funerario de destino final prestado en los supuestos previstos en la presente resolución será reconocido por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP al concesionario u operador del servicio, conforme a las condiciones contractuales vigentes y a los procedimientos de ejecución presupuestal aplicables, sin que ello implique el traslado de costo alguno a los usuarios ni la configuración de un esquema tarifario en su favor.

El reconocimiento económico se efectuará previa verificación del cumplimiento de los supuestos habilitantes, la efectiva prestación del servicio y el cumplimiento de los requisitos contractuales y administrativos exigibles.

PARÁGRAFO PRIMERO. Naturaleza del reconocimiento. El reconocimiento del costo del servicio no constituye un subsidio directo a favor de los particulares ni implica transferencia de recursos a los usuarios, sino el pago de una obligación derivada de la prestación efectiva del servicio en los supuestos previstos en la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Control y seguimiento. La UAESP adoptará los mecanismos internos de control, seguimiento y registro que resulten necesarios para verificar la correcta aplicación de lo dispuesto en la presente resolución, así como la adecuada utilización de los recursos públicos.

ARTÍCULO SEXTO. Articulación con los instrumentos contractuales vigentes. La aplicación de lo dispuesto en la presente resolución se realizará de manera articulada con los contratos vigentes para la operación de los cementerios de propiedad del Distrito Capital. En ningún caso la presente resolución modifica, sustituye o altera la distribución de riesgos, obligaciones, condiciones técnicas, operativas, financieras o de pago establecidas en dichos instrumentos contractuales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Interpretación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución deberán interpretarse conforme a la Constitución Política, la Ley 1448 de 2011, las normas presupuestales y el régimen jurídico que regula las competencias de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP. En la aplicación e interpretación de las disposiciones aquí previstas deberá atenderse a su finalidad, a fin de garantizar la observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica, eficiencia, responsabilidad en el manejo de los recursos públicos y el respeto del ámbito competencial de la entidad.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 444 DE 2026

«Por la cual se establece el esquema de atención funeraria básica en los Cementerios de propiedad del Distrito Capital y se deroga la Resolución 442 de 2021»

ARTÍCULO OCTAVO. Régimen de transición. Las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución y respecto de las cuales se haya reconocido o autorizado un servicio funerario de destino final mediante decisión administrativa continuarán sujetas a las condiciones bajo las cuales fueron otorgadas, hasta su culminación.

Las solicitudes de los interesados que se encuentren en trámite de la presente resolución se registrarán por las disposiciones previstas en este acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Seguimiento. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP podrá realizar actividades de seguimiento a las disposiciones contenidas en la presente resolución, con el fin de verificar su implementación en el marco de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO. Derogatorias. La presente resolución deroga de manera expresa e integral la Resolución 442 de 2021 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, así como todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que le sean contrarias o incompatibles.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de agosto de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ARMANDO OJEDA ACOSTA

Director General

Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP

Elaboró: Carmen Stella Montesino Genes – Abogada Contratista SSFAP 
Carlos Gilber Cabrera Ovalle – Profesional Especializado SSFAP 
Angie Nataly Clavijo Rodríguez - Contratista SSFAP 
Paula A. Velosa Duque – Contratista SSFAP 

Revisó: Swandy Elena Arroyo Betancourt-SAL 
Beatriz Eugenia Londoño – Contratista SAL 
María Camila Rangel Barragán – Contratista SAL 
Oscar Ignacio Prieto – Abogado SAL 
Mabel Poveda Forero – Asesora Dirección General 

Aprobó: Diego Alejandro Ossa Urrea – SSFAP 
Juan Camilo Loaiza – Subdirector de Asuntos Legales 